

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00697-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec S.A. E.S.P. contra Jhon Jamie López Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00697-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Lo anterior obedece a que la solicitud de medidas cautelares solo refiere el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, pero no se menciona la entidad sobre la cual recae la medida pues al final del escrito se solicita el envío de la medida al pagador sin hacerse ninguna mención sobre su identidad.

Además, la solicitud de medidas cautelares está dirigida en contra de 2 personas que no son ejecutados dentro del presente proceso.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec S.A. E.S.P. contra Jhon Jamie López Zapata.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff35a1262b4e4ea08dce9750a983a414d977b165b867e6172c1422f41086860f**

Documento generado en 08/11/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>